

PROHIBICION DE CEDER LOCALES.

- 44º - La Empresa no podrá sin autorización de la Junta de Gobierno, hacer abono colectivo a Sociedad alguna, ni ceder ni subarrendar a nadie el Teatro, ni ninguna de sus dependencias.

RETRANSMISIONES.

- 45º - La Empresa no podrá autorizar audiciones por T. S. H. sin expresa autorización de la Junta de Gobierno, la que se reserva disponer la forma y situación de los aparatos que sean necesarios y en cada caso las condiciones de su servicio.

En el caso de ser autorizadas las referidas audiciones, - la Empresa entregará a la Junta de Gobierno la cantidad de DIEZ MIL PESETAS (10.000) por cada año teatral y en compensación de la mentada autorización, que la Junta de Gobierno destinará a los fondos de la Sociedad; efectuándose la mencionada entrega dentro de las dos últimas semanas de la temporada de Invierno.

MULTAS.

- 46º - La Empresa será corregida por la Junta de Gobierno con multas de cinco a veinticinco pesetas por las infracciones de las condiciones 16, 20 y 43; con multas de veinticinco a cincuenta pesetas por las infracciones de las condiciones 14 y 32; y con multas hasta cien pesetas por las infracciones de las condiciones 19 y 28, sin perjuicio de lo que el incumplimiento de esta última diere lugar, y con multas de cinco a cincuenta pesetas por negligencias en la presentación escénica. El importe de las multas que se impongan a la Empresa con arreglo a este pliego de condiciones, se harán efectivas deduciéndolas de la primera liquidación semanal de subvención que deba percibir la Empresa.

RESCISION DEL CONTRATO.

- 47º - Sin perjuicio de lo convenido en la condición vigésima septima y demás que quedan estipuladas, siempre y cuando por parte de la Empresa se comitiere alguna infracción de cualquiera de las condiciones convenidas y no se subsanase dentro del término del quinto día contadero desde el que la Empresa fue